(Por la cual se impone la ejecución de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones)

El SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 103 de Enero 22 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación CAR No. del el señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, por intermedio de su apoderada doctora MYRIAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, según poder adjunto visible a folio 22 del expediente, presentó mediante radicación 04701-1 del 10 de Agosto de 1999, el informe complementario al Plan de Manejo ambiental requerido mediante Auto DRL. 0785 del 1° de Septiembre de 1997 y posteriormente mediante la Resolución 818 del 26 de Junio de 1998.

Que la División Calidad Ambiental - Grupo Minería, conceptuó y evaluó la información antes referida emitiendo el informe técnico contenido en el memorando DCA-MIN-241 del 24 de octubre de 1999, (Fls 29 al 45) requerimiento que se hizo mediante el artículo 7° de la Resolución 2207 del 21 de Diciembre de 1999, por el cual se le imponía al señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, la obligación de corregir y complementar la información presentada, de conformidad a los términos de referencia elaborados por la Corporación. (Fls. 59 al 60), concediéndole para el cumplimiento de dicha obligación un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la providencia en mención.

Que la providencia en mención le fue notificada personalmente a la doctora MYRIAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS apoderada del señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, el 16 de Marzo de 2000.

Que mediante radicado CAR No. 05936-1 del 11 de Octubre de 2000, el señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, presenta el Complemento del Plan de Manejo Ambiental, elaborado por la firma Asesorías técnicas Mineras y Ambientales B& S Ltda., el cual según Auto DRL. No. 01151 del 28 de Noviembre de 2000 (Fl. 106), proferido por la División de Reglamentación y Licencias ordena la remisión de la documentación en mención a la División de Calidad Ambiental de esta Corporación, para evaluación, aprobación y concepto técnico.

Que la División Calidad Ambiental, evaluó el estudio en comento allegado por el interesado según concepto técnico contenido en el memorando DCA-152 del 20 de Abril de 2001 (Fl. 107 al 109), del cual se profirió el Auto DRL. No. 00120 del 13 de Junio de 2001, por el cual se exige complementar el plan de manejo ambiental en razón a deficiencias en el contenido del mismo, y a que medidas ambientales propuestas requieren su complementación detallada de todas las fichas de manejo ambiental, en consecuencia su aprobación estaba sujeta a la presentación de las debidas correcciones.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia en comento el señor DAVID BUITRAGO SALOMON, en su calidad de Gerente de la sociedad B&S LTDA, allega mediante radicación CAR. No. 05479 del 20 de Junio de 2001, presentó el complemento a

documentación técnica exigida, la cual fue remitida mediante memorando 08369-3 del 26 de Junio/01 a la División de Calidad Ambiental, de la cual se rindió el informe técnico DCA-322 del 27 de Agosto/01 del cual se concluye aceptar la información complementaria al Plan de Manejo Ambiental condicinandola al cumplimiento de las recomendaciones técnicas formuladas en el informe referido y en la parte resolutiva de esta providencia .

De igual forma es menester informarle al beneficiario que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 99 de 1993, " En desarrollo del artículo 60 de la Ley 99 de 1993, toda persona que desarrolle un proyecto de minería a cielo abierto constituirá a favor de la autoridad ambiental competente una póliza de garantía de cumplimiento equivalente, como mínimo al 30% del costo anual de las obras de recuperación o sustitución morfológica, que pretenden desarrollar conforme al plan de manejo ambiental.

La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto y hasta por dos años más a juicio de la autoridad ambiental."

Que teniendo en cuenta lo anterior y siendo la Corporación la entidad encargada de la administración de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, el Subdirector Jurídico (E) en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Imponer al señor **GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.892 de Bogotá, la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para mitigar, controlar y compensar el deterioro de los Recursos Naturales presentado por la actividad extractiva llevada a cabo en la cantera Bellavista, ubicada en la vereda Quiba, Ciudad Bolivar, jurisdicción de Bogotá, D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS**, para que construya un talud de 230 m. de largo con especies arbóreas en la parte superior, el cual serviría de barrera para el material particulado que arrastre el viento en dirección Noreste, en donde se encuentra un área habitada

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor **GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS**, que en relación con el ruido generado por la actividad de la cantera los trabajadores deben usar la debida protección auditiva cuando se encuentren expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85dB(A).

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor **GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS** para que allegue a la Corporación con destino al expediente 14347 los informes anuales de avance, que incluyan por lo menos los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de actividades, contrastando lo programado con lo ejecutado
- Evaluación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental llevadas a cabo
- Dificultades presentadas y medidas adoptadas
- Análisis de resultados de los monitoreos realizados.
- Plano de Plan de Manejo Ambiental, contrastando actividades ejecutadas vs. Actividades programas.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor **GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS**, que en relación con el ruido generado en la actividad de la cantera se concluye que la única afectación que se daría es para los trabajadores de la cantera, quienes deben usar la debida protección auditiva cuando se encuentren expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85dB(A).

ARTICULO SEXTO: El Plan de Manejo Ambiental que se impone mediante esta providencia ampara únicamente las obras o actividades descritas en el documento presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación a las condiciones del Plan de Manejo Ambiental o que implique cambios con respecto al proyecto, debe ser informado inmediatamente por escrito a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación supervisará la ejecución de las obras y podrá en cualquier momento exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia y en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Por Secretaría de la División de Reglamentación y Licencias, remítase copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar.

ARTICULO NOVENO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar inmediatamente a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de esta medida será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del plan de manejo, el señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, que deberá constituir a favor de la CAR, una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria por un monto equivalente al 30% del valor anual del Plan de Restauración o Recuperación ambiental.

Para la presentación de la póliza o garantía bancaria, se concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia y tendrá vigencia durante el término de ejecución y tres (3) meses más.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, será responsable administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, Recuperación o Restauración Ambiental y de la normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Subdirector Jurídico de la Corporación, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

2 ABR 2002

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO
ABRIL 4/2002

ANA MILENA CORREDOR CARVAJAL
Subdirector Jurídico

Exp./14347
Proy./Elab.Constanza Pérez.
Rev./Dra.Liliana Mariño Ramírez

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera
República de Colombia

CAR 05/05/2016 16:28
Al Contestar cite este No.: **01162102570**
Origen: Dirección Regional Bogotá D.C. -
Destino:INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Doctora
SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica Estratégica
INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU
Tel: 3386660 3445000
Calle 22 No 6-27
atnciudadano@idu.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 01161100569 EXPEDIENTE 7411

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Que para esta Autoridad Ambiental obra el expediente 7411, dónde se tramita el Plan de Manejo Ambiental impuesto para la Cantera Bellavista, a propósito del contrato de concesión minera 17415 cuyo titular es el Señor Gildardo Rodríguez, razón por la cual no hay legitimidad en la causa por activa ante esta autoridad ambiental por parte de la empresa CONSTRITURAR LTDA, solicitante en su trámite.

2. En efecto, el Plan de Manejo Ambiental se impuso bajo la Resolución 0407 de 02 de abril de 2002 y hoy es objeto de estudio la actualización del mismo, existiendo el informe técnico No. 0188 de 09 de marzo de 2016, el cuál deberá ser acogido mediante acto administrativo.

3. Que un plan de manejo ambiental, es un documento que producto de una evaluación ambiental establece, de manera detallada, las acciones que se implementan para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

4. Que dentro del expediente 7411 se tienen conductas presuntas de infracción ambiental y que serán objeto de estudio por parte de la autoridad ambiental a través de

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A

los procesos sancionatorios a los que haya lugar.

5. Finalmente, para su conocimiento anexamos copia de la totalidad de la Resolución 28 de 28 de enero de 2016, donde se levantaron unas medidas preventivas y se mantuvieron otras, sin embargo en el mismo se encuentra el antecedente pertinente

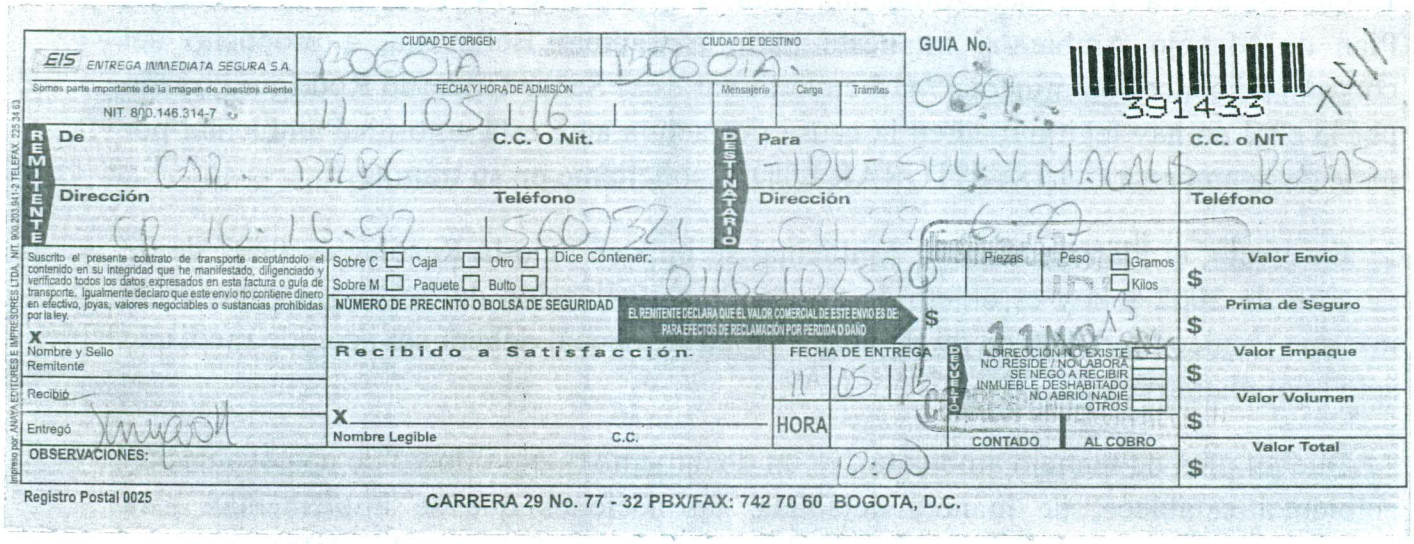
Atentamente,

MariaFernandaZuluagaM.

MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ
Directora Operativa DRBC

Respuesta a: 01161100569 del 07/03/2016

Elaboró: JUAN CARLOS GARCIA GAITAN / DRBC


EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.
Somos parte importante de la imagen de nuestros clientes
NIT. 800.146.314-7
CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA
CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA
FECHA Y HORA DE ADMISION: 11 05 16
Mensajería / Carga / Trámites
GUIA No. 391433
REMITENTE — De: CAR - DRBC — C.C. O Nit. — Dirección: CR 10 16 97 — Teléfono: 5607321
DESTINATARIO — Para: IDU - SULY MACALA — C.C. o NIT — Dirección: CL 26 69 77 — Teléfono
Suscrito el presente contrato de transporte aceptándolo el contenido en su integridad que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.
Sobre C / Caja / Otro — Sobre M / Paquete / Bulto
Dice Contener: 11621025 70
Piezas / Peso: Gramos / Kilos
Valor Envio $
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE: $ 11.000
PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO
Prima de Seguro $
X Nombre y Sello Remitente
Recibido a Satisfacción.
FECHA DE ENTREGA: 11 05 16
DIRECCION NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGO A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIO NADIE / OTROS
Valor Empaque $
Recibió
Entregó
X Nombre Legible C.C.
HORA 10:00
CONTADO / AL COBRO
Valor Volumen $
OBSERVACIONES:
Valor Total $
Registro Postal 0025
CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.
Impreso por: ANAYA EDITORES E IMPRESORES LTDA. NIT. 900.203.941-2 TELEFAX: 225 34 63